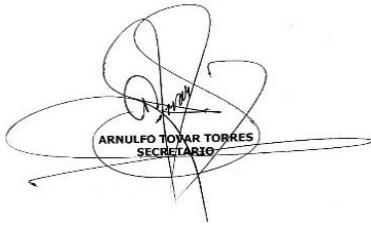


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00098
AUTO INTERLOC.366

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril Seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por la señora CARMENZA PINZON PATIÑO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SILVIO TORRES PINEDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por la señora CARMENZA PINZON PATIÑO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SILVIO TORRES PINEDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 10 N° 7-14 Barrio Liborio de La Dorada, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-22474 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, con cabida superficial según el folio de matrícula de 375.50 M2; según cédula catastral 01-00-0373-0023-000, de 319.12 M2 y según levantamiento planimétrico, anexo de 325.69 M2

Consecuente con lo anterior, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 ibídem, se ordenará como medida cautelar oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión.

Para los fines previstos en el inc.2 de la norma en cita, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará correr traslado del auto admisorio por el término de veinte (20) días, como quiera que a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal (art.369 C.G.P.)

Se ordenará igualmente emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, instalando una valla con la dimensión señalada en el numeral 7 ibídem, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, la que deberá contener en su totalidad los datos señalados en los literales a) b) c) d) e) f) g).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por la señora CARMENZA PINZON PATIÑO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SILVIO TORRES PINEDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 10 N° 7-14 Barrio Liborio de La Dorada, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-22474 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, con cabida superficial según el folio de matrícula de 375.50 M2; según cédula catastral 01-00-0373-0023-000, de 319.12 M2 y según levantamiento planimétrico, anexo de 325.69 M2

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-22474 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: De la demanda se ordena correr traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, como quiera que a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

CUARTO: Para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SILVIO TORRES PINEDA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, con fundamento en el numeral 6 del art.375 C.G.P. en conc. con el art.108 ibidem, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional TIEMPO, ESPECTADOR, LA REPUBLICA, que se hará el día domingo.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla con la dimensión señalada en el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, la que deberá contener en su totalidad los datos señalados en los literales a) b) c) d) e) f) g).

SEPTIMO: REQUERIR al demandante que previo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de este litigio, aporte el plano expedido por el IGAC que permita identificar el predio objeto de esta litis por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que reconozca su plena identidad, o en su lugar, contratar con un profesional especializado la elaboración del referido plano.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO c.c.27725095 y T.P. 28885 C.S.J. como apoderada judicial de la señora CARMENZA PINZON PATIÑO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 052 del 7 de abril de 2021


ARNULFO TORRAL TORRES
SECRETARIO